



Ayuntamiento de **Lebrija**

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LEBRIJANOS/AS MAYORES DE 65 AÑOS PARA EL PAGO DEL IBI-URBANA 2020.

Artículo 1.- Objeto y duración de las bases.

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas a lebrijanos/as mayores de 65 años para coadyuvar con los mismos al pago de las cuotas tributarias del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

2. La duración de estas bases tiene vigencia hasta su modificación o derogación.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases se registrarán, además de lo previsto en la misma, por las Bases de Ejecución del Presupuesto de nuestra Entidad, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Principios de concesión.

1. Las ayudas que regula esta disposición se concederán sobre la base de principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. La gestión de las mismas se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

3. El procedimiento de concesión se realizará de forma directa de conformidad con los criterios que se establecen en las presentes Bases y tras la verificación del cumplimiento de la finalidad de las ayudas.

Artículo 4.- Beneficiarios/as.

Podrán beneficiarse de las ayudas establecidas en estas bases las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que se encuentren empadronadas en el municipio de Lebrija.
- Que tengan cumplida la edad de 65 años el solicitante y cónyuge el día 1 de enero del ejercicio para la que se solicita la ayuda.
- Que sean sujetos pasivos en el IBI-Urbana de su vivienda habitual el/la solicitante o su cónyuge.
- Que no sean propietarios/as de ningún otro inmueble de carácter urbano en el territorio nacional, excluyéndose:
 - a) Una cochera vinculada a la vivienda habitual u otra de carácter individual para su propio uso
 - b) Un solar con una superficie máxima de 150 m² destinado a la construcción de una única vivienda o bien una finca urbana cuyo valor catastral



Ayuntamiento de **Lebrija**

individual no supere la cantidad de 15.000,00 €.

- Haber realizado el pago del recibo del ejercicio en curso del IBI-Urbana dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda se establece en la cuantía que resulte de aplicar el 20 por ciento a la cuota tributaria del ejercicio en curso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Esta ayuda se establece de forma única por cada vivienda habitual y unidad familiar.

Artículo 6.- Solicitud de la ayuda.

1. La solicitud deberá ser presentada en el modelo oficial establecido en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañando autorización a esta Entidad Local para la obtención de informe que certifique el artículo 4.d) de las presentes bases de concesión.

2. Las solicitudes se podrán presentar en:

a) El Registro de entrada del Ayuntamiento.

b) La sede electrónica del Ayuntamiento de Lebrija, mediante el procedimiento habilitado al efecto.

c) Los Registros de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. No se recogerá ninguna solicitud que no venga debidamente rellena.

4.- Con el objetivo de evitar la atención presencial de los posibles solicitantes, los cuales forman parte de uno de los mayores colectivos de riesgo en relación a la enfermedad de la COVID-19, el Ayuntamiento de Lebrija, de oficio, considerará presentada la solicitud a toda aquella persona beneficiaria de esta ayuda en la convocatoria del ejercicio anterior, eximiendo, por tanto, de esta obligación a dichas personas.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda serán desde el día siguiente en que las presentes bases sean aprobadas hasta el 6 de Noviembre de 2020.

2. No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que se notificará a los interesados/as en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento de **Lebrija**

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Oficina Municipal de Administración Tributaria, que, en su calidad de órgano instructor, tendrá la competencia para el ejercicio de las facultades expresamente reguladas en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros, todas ellas con voz y voto:

- a) Presidente/a: El Alcalde/a-Presidente/a del Ayuntamiento o cargo en quien delegue.
- b) Vocales: El/la Concejal/a Delegado/a de Hacienda, el/la Administrador/a Tributario/a Municipal y el/la Interventor/a.
- c) Secretario/a: El/la de la entidad.

El presidente/a podrá además convocar a otras personas que actuarán con voz pero sin voto.

3. Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de evaluación.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes recibidas.
- c) Realizar propuesta de otorgamiento o denegación de ayudas.
- d) Informar sobre los recursos que en materia del objeto de estas bases puedan realizarse.
- e) Verificar el cumplimiento de finalidad de la subvención a conceder.

4. A efectos del cumplimiento de la finalidad de la ayuda objeto de la solicitud, la Comisión de Valoración además de comprobar la documentación preceptiva aportada por el solicitante, deberá de constatar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos especificados en el artículo 4 de las presentes bases de concesión.

Para la constatación de estos hechos la Comisión de Valoración recabará las certificaciones e informes oportunos a la Oficina Municipal de Estadística, del OPAEF, del Centro Catastral y del la Oficina Central de Registros.

5. El órgano competente para dictar resolución sobre las solicitudes de ayuda es el Alcaldía-Presidencia.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de ayuda.



Ayuntamiento de **Lebrija**

Artículo 9.- Abono y justificación de las ayudas.

1. El abono de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria al beneficiario/a de la ayuda.

2. A fin de acreditar contablemente y a efectos de fiscalización de las ayudas reguladas en las presentes Bases, se unirán al mandamiento de pago efectuado la siguiente documentación:

- Certificación de OPAEF de que los sujetos pasivos objeto de las ayudas han ingresado el recibo del IBI-Urbano.
- Certificado de empadronamiento y de la edad del beneficiario/a.